

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 731

Propone crear la “Ley de Subastas Públicas con Inteligencia Artificial y Transparencia Gubernamental de Puerto Rico” con el propósito de centralizar todas las compras, adquisiciones y subastas públicas bajo la Administración de Servicios Generales (ASG). Dispone el uso obligatorio de la plataforma JEDI por todas las entidades gubernamentales, establece la integración de inteligencia artificial y modelos de lenguaje (LLM) en los procesos de adquisición, crea un Registro Público de Algoritmos, asigna deberes a la ASG, PRITS y las agencias, fija sanciones por incumplimiento y deroga disposiciones legales conflictivas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

La “Ley de Subastas Públicas con Inteligencia Artificial y Transparencia Gubernamental de Puerto Rico”, no conllevaría generalmente impacto fiscal. Esto se debe a que la medida reitera obligaciones actuales de la ASG. Sin embargo, se aclara que lo dispuesto en el Art. 6 de la medida, sobre la integración de módulos de inteligencia artificialmente, no es cuantificable en este momento.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 731

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	6
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 731 (P. del S. 731), que propone crear la “Ley de Subastas Públicas con Inteligencia Artificial y Transparencia Gubernamental de Puerto Rico” con el propósito de centralizar todas las compras y subastas públicas bajo la Administración de Servicios Generales (ASG), haciendo obligatorio el uso de la plataforma JEDI e incorporando inteligencia artificial y modelos de lenguaje (LMM) en los procesos de adquisición. Además, crea un Registro Público de Algoritmos, asigna responsabilidades a la ASG, PRITS y las agencias, y establece sanciones por incumplimiento.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el P. del S. 731, en términos generales, no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General ni el presupuesto de las agencias concernidas. No obstante, es importante señalar que, el efecto fiscal del Artículo 6 de la medida no puede

precisarse debido al grado de incertidumbre con la creación de módulos de inteligencia artificial y LMM, particularmente en lo relativo a los costos de desarrollo e implementación.

II. Introducción

El Informe 2026-220 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del P. del S. 731² el cual propone crear la “Ley de Subastas Públicas con Inteligencia Artificial y Transparencia Gubernamental de Puerto Rico” para centralizar la totalidad de las compras, adquisiciones y subastas públicas bajo la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico (ASG), disponer la obligatoriedad de uso de la plataforma JEDI en todas las agencias, departamentos, corporaciones públicas y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico; establecer la incorporación de sistemas de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 731 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley de Subastas Públicas con Inteligencia Artificial y Transparencia Gubernamental de Puerto Rico” con el propósito de centralizar todas las compras, adquisiciones y subastas públicas bajo la Administración de Servicios Generales (ASG). Disponible en: www.opal.pr.gov

tamaño (LLM) en los procesos de adquisición; crear un Registro Público de Algoritmos; fijar los deberes de la ASG, de la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS) y de las agencias; establecer sanciones por incumplimiento; y derogar disposiciones legales en conflicto.

Surge de la Exposición de Motivos que la motivación de la medida es garantizar que todas las compras y subastas del Gobierno se realicen de manera uniforme, eficiente y transparente, evitando la dispersión y la duplicidad de procesos entre distintas agencias.

Este informe presenta el análisis del P. del S. 731, describe sus disposiciones y, por último, presenta los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 731 establece lo siguiente:

Artículo 1. – Título

Esta ley se conocerá como la “Ley de Subastas Públicas con Inteligencia Artificial de Puerto Rico”.

Artículo 2. – Declaración de política pública

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico que toda adquisición, contratación y subasta pública deberá llevarse a cabo a través de la Administración de Servicios Generales, mediante el uso obligatorio de la plataforma JEDI. Asimismo, se declara política pública fomentar el uso de sistemas de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran tamaño para garantizar mayor eficiencia, transparencia, supervisión y rendición de cuentas en los procesos de compras gubernamentales.

Artículo 3. – Definiciones

Para efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica:

- a) Administración de Servicios Generales (ASG): organismo gubernamental encargado de centralizar y administrar las compras y subastas del Gobierno de Puerto Rico.*
- b) Plataforma JEDI: sistema electrónico de adquisiciones y subastas, denominado Joint E-procurement Digital Intelligence.*
- c) Inteligencia Artificial (IA): conjunto de técnicas de programación y algoritmos que*

³ Véase la medida del P. del S. 731, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158565>

permiten a sistemas informáticos realizar tareas que tradicionalmente requieren inteligencia humana.

- d) Modelos de Lenguaje de Gran Tamaño (LLM): modelos computacionales capaces de analizar, procesar y generar lenguaje natural, aplicables a procesos de contratación.
- e) Agencia, departamento o corporación pública: toda entidad gubernamental, autoridad, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 4. – Jurisdicción exclusiva de la ASG

Se confiere a la ASG jurisdicción exclusiva para dirigir, administrar y adjudicar la totalidad de los procesos de compras, adquisiciones y subastas públicas. Ninguna agencia, corporación o instrumentalidad podrá efectuar procesos de contratación fuera de la plataforma JEDI. Cualquier procedimiento llevado a cabo al margen de la presente ley será nulo de pleno derecho.

Artículo 5. – Obligaciones de integración

Todas las Entidades Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico deberán integrarse a la plataforma JEDI en un término no

mayor de dieciocho meses contados a partir de la vigencia de esta ley.

Las Entidades Gubernamentales son: todas las dependencias y departamentos de la Rama Ejecutiva, además todas las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, con excepción de las Entidades Exentas.

Las Entidades Exentas no vendrán obligadas a integrarse a la plataforma JEDI.

Las Entidades Exentas son: La Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Inspector General de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, la Corporación Pública Para la Supervisión de Seguros de Cooperativas de Puerto Rico, programas e instalaciones de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el Centro Médico, el Hospital

Cardiovascular, el Hospital Industrial y dispensarios regionales e intermedios, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Edificios Públicos.

Las Entidades Gubernamentales obligadas a cumplir con esta Ley son:

- a) Departamentos de Educación, Salud, Seguridad Pública, Recursos Naturales, Familia, Vivienda, Transportación y Obras Públicas, Agricultura, Justicia, Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio.*
- b) Autoridades de Energía Eléctrica, Acueductos y Alcantarillados, Carreteras y Transportación, Puertos, Edificios Públicos, Tierras, Transportación Integrada.*
- c) Compañías y corporaciones tales como Turismo, Fomento Industrial, Fondos del Seguro del Estado, Difusión Pública, Centro de Bellas Artes, Conservatorio de Música, entre otras.*

La ASG publicará y mantendrá actualizado un registro oficial con todas las entidades obligadas por esta ley.

Artículo 6. – Implementación de inteligencia artificial

La ASG, en coordinación con PRITS, implementará módulos de inteligencia artificial y modelos de lenguaje de gran tamaño en la plataforma JEDI para:

- a) Validación automática de documentos sometidos en subastas.*
- b) Detección y alerta de posibles irregularidades, anomalías y fraude.*
- c) Generación de pronósticos de precios y demanda de bienes y servicios.*
- d) Emisión de resúmenes de expedientes y auditorías en tiempo real.*
- e) Creación de asistentes virtuales para orientar a licitadores y proveedores.*

Artículo 7. – Registro Público de Algoritmos

La ASG establecerá un Registro Público de Algoritmos donde conste la información básica de cada modelo de inteligencia artificial o LLM utilizado, incluyendo proveedor, versión, auditorías de sesgo y parámetros de transparencia.

Artículo 8. – Reglamentación y capacitación

La ASG, en coordinación con PRITS, adoptará reglamentos para

la implementación de esta ley y desarrollará programas de capacitación dirigidos al personal de compras de todas las agencias y corporaciones.

Artículo 9. – Sanciones

El incumplimiento con las disposiciones de esta ley conllevará la nulidad de los contratos otorgados fuera de JEDI, sanciones administrativas contra la entidad responsable y la retención de fondos operacionales hasta que se cumpla con la integración dispuesta.

Artículo 10. – Informes

La ASG rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre el grado de cumplimiento de las agencias y corporaciones, los ahorros generados, las irregularidades detectadas y las mejoras implementadas mediante el uso de inteligencia artificial.

...

En síntesis, el P. del S. 731 busca modernizar y transparentar las compras públicas mediante el uso obligatorio de la

plataforma JEDI y la incorporación de inteligencia artificial, centralizando la gestión de la ASG y garantizando la rendición de cuentas a través de un Registro Público de Algoritmos.

IV. Datos

La ASG fue creada, inicialmente, mediante el Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971⁴, para establecer un sistema de compras y subastas más eficiente y transparente en el Gobierno de Puerto Rico.

Posteriormente, el Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado⁵, derogó dicho plan, con el propósito de reorganizar y estandarizar la forma en que el Gobierno adquiere bienes y servicios no profesionales, así como garantizar precios justos y razonables en las adquisiciones gubernamentales.

Más tarde, el plan anterior también fue derogado por la Ley Núm. 73 de 19 de julio

Favor continuar en la página 7.

⁴ Véase el Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/reogGubernamental/PDF/Planes%20de%20Reorganizaci%C3%B3n%20vigentes/2-1971.pdf>

⁵ Véase el Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Servicios%20Generales/3-2011/3-2011.pdf>

de 2019, según enmendada ⁶, con el objetivo principal de centralizar y agilizar las adquisiciones de bienes, obras y servicios no profesionales para el Gobierno, a fin de aumentar la eficiencia y transparencia en el gasto público, reducir costos y simplificar los procesos de compra mediante el uso de avances tecnológicos.

Por otra parte, la plataforma JEDI, implementada en 2023 en colaboración con la ASG, la Junta de Supervisión Fiscal, AAFAF y PRITS, tiene como propósito publicar las compras y contrataciones del Gobierno, promoviendo así la transparencia, visibilidad y agilidad en dichos procesos.

Dentro del presupuesto asignado a la ASG, se incluyen \$2.5 millones destinados a la implementación de JEDI y \$400,000 adicionales para su mantenimiento y la gestión de ciberseguridad.

V. Resultados⁷

De aprobarse el P. del S. 731, la OPAL concluye que no tendría impacto fiscal. Se debe a que la medida se limita a reiterar las obligaciones de la ASG sobre las compras de las entidades gubernamentales.

Además, surge que el Presupuesto Certificado para el año fiscal actual contiene asignaciones para promover mantenimiento y mejoras a la plataforma JEDI. No obstante, el efecto fiscal del Artículo 6 de la medida bajo análisis no es cuantificable, ya que no se dispone de información suficiente para estimar los costos de desarrollar e implementar los módulos de inteligencia artificial y LMM.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁶ Véase la Ley Núm. 73 de 19 de julio de 2019, disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/LeyesOrganicas/pdf/73-2019.pdf>

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.